

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que desde el pasado 14 de noviembre de 2019 por medio del Auto N° 1810, se requirió para que aportara el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO de **placas ROZ21C**, para que se perfeccione la medida cautelar solicitada por medio de **oficio 4697 de fecha 26 de agosto de 2019**. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 26 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 820
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PELAEZ SUAREZ
DEMANDADO: RICARDO ALZATE RAMIREZ
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00500-00

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que la parte demandante desde el pasado 14 de noviembre de 2019, por medio del Auto N° 1810, fue requerida para que aportara el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO de **placas ROZ21C**, para que se perfeccione la medida cautelar solicitada por medio de **oficio 4697 de fecha 26 de agosto de 2019**. Por tratarse de un acto formulado por la parte, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte interesada cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P., lo cual sería totalmente procedente en el entendido que el despacho desconoce si se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, pues de ello no se ha aportado prueba.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, aporte al juzgado el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO de placas ROZ21C** requerido por medio del Auto N° 1810 del 14 de noviembre de 2019, respecto de las medidas decretadas, so pena de tener por desistido el trámite de éstas y declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.

Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2021
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf553b85aa4e7a670bc4e69e546354d09653440d2951709eff0a40f013222691**

Documento generado en 26/03/2021 02:46:29 PM